

**ASUNTO: CRITERIOS A SEGUIR EN RELACION CON LA NORMATIVA DE ASCENSORES.**

En relación con la aplicación del R.D. 57/2005, la nueva edición del Manual de inspecciones, la norma EN 81-28 y en lo relativo a los ascensores que se instalen sin foso en los edificios nuevos, se les comunica que los criterios a seguir son los siguientes:

**1.- Aplicación del R.D. 57/2005 (BOE 4-2-2005)**

Para la aplicación del R.D. 57/2005 sobre el incremento de la seguridad en el parque de ascensores sin marcado CE se hace necesario informar a los propietarios de las medidas que pueden afectarles.

Para evitar interpretaciones incorrectas deberá remitirse el escrito que se acompaña a todos los propietarios de ascensores sin marcado CE.

En relación con la medida nº 10 sobre la instalación de comunicación bidireccional, se ha considerado como viviendas de baja ocupación aquellas con menos de 5 viviendas servidas por el ascensor.

**2.- Nueva edición del Manual de inspecciones periódicas.**

Se está ultimando la preparación de una nueva edición del Manual de inspecciones periódicas de ascensores, en el que se han incorporado las medidas del R.D. 57/2005 así como algunas mejoras.

Se acompaña copia de la Instrucción del Director de Administración de Industria y Minas.

**3.- Norma EN 81-28 sobre comunicación bidireccional.**

La publicación en el BOE del 6.1.2005 de la referencia a la norma EN 81-28 (en aplicación del art. 6.3 del R.D. 1314/1997) ha supuesto la modificación de la norma EN 81-1 y 81-2 (apartado 14.2.3).

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el art. 9 del R.D. 1314/1997, las instalaciones que no cumplen completamente las normas armonizadas no pueden acreditar el diseño mediante la declaración de conformidad en base al Anexo XIII (aseguramiento de la calidad total), sino que de acuerdo con el art. 9.2.3 y 9.2.5 deberá presentarse además un certificado de control de diseño de un Organismo notificado.

Por todo lo anterior, las documentaciones que se presenten en esta Oficina Territorial a partir del 1 de octubre deberán cumplir con este requisito.

**4.- Ascensores sin foso en nuevos edificios.**

Los ascensores que se instalen en nuevos edificios deberán cumplir el punto 2.2 del Anexo I del R.D. 1314/1997, por lo que deberán disponer de espacio libre más allá de las posiciones extremas.

Sólo se admitirán soluciones diferentes en casos excepcionales, debiendo en este caso solicitar autorización previa en esta Oficina Territorial.

Se acompaña copia de la interpretación realizada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En Donostia-San Sebastián, a 14 de julio de 2005.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA  
TURISMO SAILA  
Gipuzkoako Lurralde Bulegoa  
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y TURISMO  
Oficina Territorial de Gipuzkoa

Fdo.: Iñigo Arriaga Segura.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA  
Gipuzkoako Lurralde Bulegoa  
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  
Oficina Territorial de Gipuzkoa

2005 UZT: 14

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. 460-14.652

wpca: Ande Guibetac

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

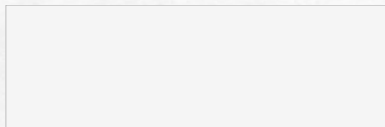
INDUSTRIA, MERKATARITZA  
ETA TURISMO SAILA

Gipuzkoako Lurralde Bulegoa

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

Oficina Territorial de Gipuzkoa

Ref.: IAR/IZU.



Como continuación del escrito remitido con fecha 14-07-05, sobre los espacios de resguardo al final del recorrido, se están planteando en las Oficinas Territoriales consultas sobre la posibilidad de instalar nuevos ascensores con medidas alternativas.

Para la aplicación del punto 2.2 del Anexo I del Real Decreto 1314/1997 (requisitos esenciales) debe entenderse:

- El refugio deberá ser al menos el paralelepípedo indicado en el apartado "5.7.1.1.d" de la EN-81-1 o en el "5.7.3.3.a" de la EN 81-2.
- Como paradas extremas, la posición de mayor desplazamiento que puede alcanzar la cabina, es decir, que el ascensor se encuentra en sus topes físicos (cabina o contrapeso en el correspondiente amortiguador inferior).

En los ascensores en edificios de nueva planta, para cumplir la Directiva, se recomienda utilizar completamente las normas EN 81-1 o EN 81-2. Si no se cumplen completamente, deberá aportarse un certificado de revisión de diseño, pero en ningún caso podrá prescindirse de la existencia de refugio, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado anterior.


En los edificios existentes, se deberá seguir utilizando el criterio del Ministerio expresado en la comunicación que realizó el 30-03-05 y que fue remitida por esta Oficina a todos los ascensoristas, por lo que en estos casos deberá solicitarse autorización previa a la Oficina Territorial, debiendo aportarse la justificación del incumplimiento y el certificado de revisión de diseño en el que se indiquen las medidas sustitutorias que pretenden utilizarse.

En relación con las posibles medidas sustitutorias en edificios existentes, el borrador de la norma EN 81-21 contempla criterios que pueden entenderse adecuados.

En Donostia-San Sebastián, a 03 de julio de 2006.

  
**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**  
 INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA  
 TURISMO SAILA  
 Gipuzkoako Lurralde Bulegoa  
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA  
 COMERCIO Y TURISMO  
 Oficina Territorial de Gipuzkoa

Fdo.: Iñigo Arriaga Segura.

  
**GOBIERNO VASCO**  
 INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA  
 Gipuzkoako Lurralde Bulegoa  
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  
 Oficina Territorial de Gipuzkoa

2006 JUL 03

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. 460-15.341